



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/DP-RCRA/0008/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146500003322**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió:

...

*“Se solicita al Sujeto Obligado a Proporcionar mediante correo electrónico o por medio de la plataforma nacional de transparencia, copia simple del curriculum de los titulares de las dependencias que se detallan*

- 1. Sindico.*
- 2. Director de Asuntos Jurídicos.*
- 3. Director de la Unidad de Transparencia.*
- 4. Encargado o Titular del Órgano interno de Control.*
- 5. Encargado o Titular de la Unidad de Fomento Deportivo.*
- 6. Encargado o Titular de Turismo.*

*Con la finalidad de conocer los perfiles profesionales de los funcionarios que integran la plantilla laboral de confianza y constatar que ninguno de ellos se encuentra dentro del supuesto de cometer o estar cometiendo el delito de usurpación de funciones de conformidad con el artículo 258 fracción III del código penal vigente para el estado de Veracruz; o cometiendo faltas administrativas de las consideradas graves de conformidad con los artículos 50, 57, de la ley general de responsabilidades administrativas, es importante hacer mención que dicha información deberá contener título y cedula que acredite su perfil para el cargo, puesto o comisión, acreditar la experiencia laboral relacionada con su encargo, puesto o comisión.”*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El primero de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El ocho de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta mediante el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntos los oficios **SMEZ/ABRIL/0099/2022**, **DDA.J.EZ/2022/ABRIL/0239**, **UTAI/0047/2022**, **OIC.EZ/2022/ABRIL/242**, **EZR/ABRIL/031/2022**, y suscritos por la Síndica Única, Titular de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Titular de la Contraloría Interna, Titular de la Oficina de Recreación y Deporte y la Titular de la Oficina de Historia, Turismo y Cultura, áreas requeridas que dan respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados, mismos que se insertan a continuación:

**Síndica Única**

...

**H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ**  
**2022 - 2025**  
**INFORMACIÓN CURRICULAR**

**DATOS PERSONALES**

**Karem García Sánchez**

NOMBRE O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

**Licenciatura en Derecho**

NIVEL DE ESTUDIOS

**Síndica**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO

**Síndica única**

DENOMINACIÓN DEL CARGO

**Síndica**

ÁREA DE ASERCIÓN

**EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMO CARGO)**

**Coordinadora estatal del sectorial de mujeres.**

2014 PERIODO DE INICIO 2021 PERIODO DE TÉRMINO



Professional card for Karem García Sánchez, a lawyer (Licenciatura en Derecho) with a professional card number 66558082. The card includes her photo, a QR code, and a detailed list of her academic and professional achievements.

**Titular de Asuntos Jurídicos**

...

**CURRÍCULUM VITAE**

**DATOS PERSONALES**

**CARLOS ALBERTO NIÑO TEJEDOR**

DIRECCIÓN: [Redacted]

ESTADO CIVIL: SOLTERO

RFC Y CURP: [Redacted]

TELÉFONO: [Redacted]

**DATOS ACADÉMICOS**

INSTITUCIÓN	GRADO	DOCUMENTO	ESTATUS
CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES (2004-2008)	LICENCIATURA EN DERECHO	TÍTULO	FINALIZADO
CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES (2011-2015)	MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	TÍTULO	FINALIZADO
UNIVERSIDAD CRISTOBAL COLÓN (2016)	DOCTORADO EN DERECHO	BOLETA	EN PROCESO DE TESIS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2021)	DIPLOMADO JUICIO DE AMPARO	DIPLOMA	FINALIZADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2020)	DIPLOMADO LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS	DIPLOMA	FINALIZADO

**CÉDULA 6658082**  
**SEP**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CÉDULA 6658082**  
DE PROFESIONES QUE  
**CARLOS ALBERTO NIÑO TEJEDOR**

**CURP: NITC040183BHVZ00020000**

**CÉDULA**

**VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA**  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO, CARRERAS Y PROFESIONES

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...

**EMILIANO ZAPATA, VER.**

**INFORMACIÓN CURRICULAR**  
DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CITALLI TERESA SÁNCHEZ MARÍN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LICENCIATURA** PASANTE EN DERECHO  
**CARRERA TÉCNICA** LABORATISTA CLÍNICO

**CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
Proceso electoral 2017, 2018 y 2021 JUNTA DISTRITAL OR

01 DE ENERO 2022 31 DE DICIEMBRE 2025

**EMILIANO ZAPATA, VER.**

**Asunto: Nominamiento**

**C. CITALLI TERESA SÁNCHEZ MARÍN**  
**PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XII, 56 fracción XVII, 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 3 fracción IV del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, tomando en cuenta su aptitud, honestidad y demás circunstancias que en su caso concuerden, tengo a bien nominarla a partir de esta fecha:

**TITULAR DE:**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**


El presente nominamiento tendrá una vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, con las atribuciones, facultades y obligaciones inherentes al cargo.

Se otorga el presente nominamiento en la localidad de Dos Ríos, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, siendo el primer día del mes de enero del año 2022.

**ANDRÉS RIVERA VILLANUEVA**  
FELIPE JIMÉNEZ GARCÍA  
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

**Titular de la Contraloría Interna**

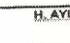

...

 <b>EMILIANO ZAPATA, VER.</b> H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ	
<b>INFORMACIÓN CURRICULAR</b>	
DATOS PERSONALES	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	
DENOMINACIÓN DEL CARGO	
CONTRALOR INTERNO	
NOMBRE	
JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA	
ÁREA DE ASIGNACIÓN	
CONTRALOR INTERNO	
NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS	CARRERA PROFESIONAL (EN SU CASO)
LICENCIATURA	CONTADURÍA
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PERIODO DE INICIO	PERIODO DE TÉRMINO
1 DE ENERO DE 2022	




**Titular de la Oficina de Recreación y Deporte**

...

 <b>H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ</b> 2022 - 2025 INFORMACIÓN CURRICULAR	
DATOS PERSONALES	
 <b>JOSE ALBERTO BELLO ROSENDO</b> NOMBRE (S)    APELLIDO PATERNO    APELLIDO MATERNO	
<b>PREPARATORIA</b> NIVEL DE ESTUDIOS	
<b>TITULAR DE RECREACION Y DEPORTE</b> DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
<b>TITULAR DE OFICINA</b> DENOMINACIÓN DEL CARGO	
<b>OFICINA DE RECREACION Y DEPORTE</b> ÁREA DE ASIGNACIÓN	
EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMO CARGO)	
<b>JEFE DE COORDINACION LABORAL EN LA EMPRESA ( NTC )</b> <b>WU-TREND CONSTRUCTION ONTARIO CANADA.</b>	
SEPTIEMBRE 2010	ABRIL 2020
PERIODO DE INICIO	PERIODO DE TÉRMINO

**Titular de la Oficina de Historia, Turismo y Cultura**

...

 <b>EMILIANO ZAPATA, VER.</b> H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ	
<b>INFORMACIÓN CURRICULAR</b>	
DATOS PERSONALES	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
TITULAR DE LA OFICINA DE HISTORIA, TURISMO Y CULTURA	
DENOMINACIÓN DEL CARGO	
TITULAR DE LA OFICINA	
NOMBRE	
MARGARITA CARMONA RODRIGUEZ	
ÁREA DE ASIGNACIÓN	
OFICINA DE HISTORIA, TURISMO Y CULTURA	
NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS	CARRERA PROFESIONAL (EN SU CASO)
MAESTRIA	EDUCACIÓN
LICENCIATURA	EDUCACIÓN SECUNDARIA
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
DOCENTE FRENTE A GRUPO	ESC. SECUNDARIA GENERAL NO. 3 "ANTOLIN TORRES MEMORETA" XALAPA VER.
PERIODO DE INICIO	PERIODO DE TÉRMINO
01/01/2022	

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"Al realizar la revisión de la contestación que me hacen llegar, me queda claro que la C. Sindica desconoce por completo cual es el significado de la palabra funcionario publico, por lo que mi queja es la siguiente respecto de la C. Sindica, ella como funcionaria publica esta obligada a mostrar su titulo o cedula para acreditar que es licenciado en la carrera que sea que haya estudiado, de lo contrario estaría incurriendo en una usurpación de funciones de conformidad con el artículo 258 fracción III del código penal vigente para el estado de Veracruz.*

*La presentación de la queja respecto de la contestación que realiza la unidad de transparencia es en relación al formato de información curricular de los servidores públicos, nuevamente me refiero al desconocimiento del significado de la palabra función publica o servicio publico, ya que este formato tampoco se encuentra en ninguna de las fracciones que corresponden para el manejo o integración de la plataforma de información publica, en consecuencia solicito.*

*Único. Que el ente publico proporcione los documentos que acrediten las profesiones con que se ostentan los siguientes funcionarios públicos*

- 1.- Sindico.
- 2.- Encargado o Titular de la unidad de transparencia
- 3.- Encargado o Titular de la unidad de fomento deportivo
- 4.- Haga desaparecer el formato de información curricular y presente el formato legal con la fracción correspondiente para el caso que se requiere."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UTAI.EZ/0120/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, reitera su respuesta inicial y adjunta documentales complementarios a través del oficio **SMEZ/MAYO/0145/2022**, suscrito por la Síndica Única, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

### Síndica Única

...



**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
MAYO DEL 2022



**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
MAYO DEL 2022



**DOS RIOS, EMILIANO ZAPATA, VER. 26 DE MAYO DEL 2022**  
NO. SMEZ/MAYO/0145/2022

**LIC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ ANAÍN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

**PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los numerados 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 6º del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y demás relativos y aplicables, y en atención al oficio número UTAI.EZ/0120/2022, a través del cual solicito información dentro del marco de revisión IVAI-REV/DP-RCRA/0008/2022/II, me permito manifestar lo siguiente:

- Por medio del presente oficio remito a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, copia impide del título profesional emitido en favor de la suscrita, el cual avala los estudios de la licenciatura en derecho, esto para que sea debidamente tratado y posteriormente se ponga a disposición del recurrente la versión pública del documento en mención.
- Respecto de la contestación del recurrente que la no exhibición del título profesional en comento no impide una información de funciones como anteriormente lo señaló el recurrente, pues como ya se manifestó con anterioridad el cargo que ostenta lo remite al de Síndica Única, en un cargo de elección popular, cargo público que se cubre dentro de este ente público, por lo tanto debemos atender al artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece los requisitos para ser tal y de la simple lectura de misa el anterior oficio, se advierte que en ningún momento se exhibió como resultado al contar con un título profesional especializado, en otro aspecto se refiere que el demandado para ejercer las funciones propias del encargo se da mediante la constancia de nombramiento y sujeción emitida por el Consejo Municipal Local del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de fecha 9 de mayo del año 2021, del cual se adjunta

Exhibido en la Oficina Oficial del Estado número extraordinario 015 de fecha 28 de diciembre del 2021, en el cual se publica el listado de autoridades y funcionarios electos por el proceso de elecciones locales y de designación de reguladas de los 212 municipios del proceso local ordinario 2020-2021. En este orden de cosas se tiene que la suscrita está en el cargo de Síndica Única, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece los requisitos para ser tal y de la simple lectura de misa el anterior oficio, se advierte que en ningún momento se exhibió como resultado al contar con un título profesional especializado, en otro aspecto se refiere que el demandado para ejercer las funciones propias del encargo se da mediante la constancia de nombramiento y sujeción emitida por el Consejo Municipal Local del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de fecha 9 de mayo del año 2021, del cual se adjunta

Por último, si el recurrente solicita la información o una solicitud de información o un recurso de revisión y no es atendido con el oficio 0017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual nos dice: **"No existe obligación de elaborar documentos en los que se atiende las solicitudes de acceso a la información"**, los artículos 17º de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, que establecen que los servidores públicos están obligados a proporcionar en sus actrices a que están obligados a proporcionar la información que se solicita, en consecuencia, en el lugar donde se encuentra por lo anterior, los sujetos obligados tienen que proporcionar el acceso a la información que se solicita, en consecuencia, en el lugar donde se encuentra por lo anterior, los sujetos obligados tienen que proporcionar el acceso a la información que se solicita, en consecuencia, en el lugar donde se encuentra por lo anterior, los sujetos obligados tienen que proporcionar el acceso a la información que se solicita.

Lo anterior se exhibe para que los que desearan comparecer a la presente, se presente a los señalamientos que se hacen en el oficio del día dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
Emiliano Zapata, Veracruz, a 26 de mayo del año 2022  
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ  
LIC. KAREN TERESA SÁNCHEZ ANAÍN  
Firma: K



*La Escuela de Estudios Superiores Calmeaca*

*expide a:*

**KAREM GARCIA SANCHEZ**

*el Título de*

*Licenciado en Derecho*



*en virtud que acreditó el plan de estudios relativo, con Reconocimiento de Validez Oficial, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aprobó el Examen Profesional que Establece el Reglamento de esta Institución, el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.*

*Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.*



*R. P. C. José Manuel García Sánchez*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, numeral que señala:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. **La información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

**Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**

...

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

[Énfasis propio]

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, las cuales, conciernen a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, lo solicitado consistió en conocer los perfiles académicos y experiencia laboral de la Síndica, Directores de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, Titulares del Órgano de Control Interno, Fomento Deportivo y Turismo del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, lo cual, debe definirse según la 22.<sup>a</sup> edición del Diccionario de la lengua española, como **“la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,” que califican a una persona.** Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que **los datos curriculares de los servidores públicos se considera**

**información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.**

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

**Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Ahora bien, de la lectura de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se advierte que se ha regulado, con distinto grado de exigencia, **el deber de contar con respaldo documental de la escolaridad, experiencia o título profesional de personas del servicio público municipal.**

En efecto, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece relación con el tema, lo siguiente:

**Artículo 68.** Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Derivado de lo anterior, para cualquier otro cargo que no sea los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la **Contraloría, los servidores públicos solo deberían acreditar experiencia en el ramo.**

Ahora bien, como se puede advertir de las constancias de autos, al momento de la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a

la Información complemento su respuesta primigenia mediante el oficio UTAI.EZ/0120/2022, siendo que, derivado del cuestionamiento referente de los tres servidores públicos referidos en su agravio, adjunto los oficios **SMEZ/MAYO/0145/2022**, **UTAI/0047/2022**, y **EZRD/0064/MAYO/2022**, signados por la Síndica Única, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Titular de la Oficina de Recreación y Deporte, los cuales, remitieron la información curricular con la que se contaba al momento de la solicitud, además, de los documentos de escolaridad de dichos funcionarios.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

